

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rad. No. V. 23.0072.00

Demandante: Leonardo Sánchez y otro

Demandado: José del Carmen Ruiz Moncaliano y/o

Santa Marta, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Estando el proceso al Despacho para designar curador ad litem de los demandados, observa el Despacho que la demanda va dirigida contra JOSÉ DEL CARMEN RUIZ MONCALEANO y en las pretensiones de la misma aparece como "Moncaliano". Así mismo, en el numeral 002 del expediente figura la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, quien certifica que en su archivo nacional de identificación aparece vigente el documento de identificación del ciudadano JOSÉ DEL CARMEN RUIZ MONCALIANO.

Al momento de admitir la demanda, se hizo contra JOSÉ DEL CARMEN RUIZ "MONCALCANO", entre otros, cuando debió admitirse contra JOSÉ DEL CARMEN RUIZ MONCALIANO.

El artículo 286 del C. G. del P., permite que toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, como es el evento que nos ocupa.

Por ello, se hace necesario hacer la corrección respectiva, del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de junio de 2023, indicando que se admite la demanda contra JOSÉ DEL CARMEN RUIZ MONCALIANO, CARMEN MILENA PEREIRA RINCONES, JOHANNA MARÍA MANOTAS CAMPUZANO y MARÍA FERNANDA MENDOZA BARROS.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **CORREGIR** el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de junio de 2023, en el sentido de indicar que la misma se admite

contra JOSÉ DEL CARMEN RUIZ MONCALIANO, CARMEN MILENA PEREIRA RINCONES, JOHANNA MARÍA MANOTAS CAMPUZANO y MARÍA FERNANDA MENDOZA BARROS. El resto del auto queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c647fb9f29472e56c9014f87056f8df38fbe0e98b6da5db1e2eb6a5b506dba9**

Documento generado en 08/11/2023 04:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>